

MATERIA: Fija plazo para presentación de declaraciones juradas que se indican.

SANTIAGO, 04 de diciembre de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 112.- /

VISTOS: Las necesidades del Servicio y las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en el N° 1, letra A), del artículo 6°, los artículos 34, 35, 60 y 85 inciso 2°, del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en las Resoluciones Exentas SII N° 103 de 16 de diciembre de 2013, N° 11 de 28 de enero de 2014 y N° 50 de 26 de mayo de 2014, fijó el plazo de presentación para las declaraciones juradas que en ellas se indican.

2° Que, por razones de buen servicio y dadas las modificaciones efectuadas en los diversos instrumentos resolutivos que las contienen, se hace necesario readecuar los plazos de presentación de las declaraciones juradas antes indicadas, en relación a los actuales procesos operativos.

SE RESUELVE:

1° **Fíjase**, a contar del año tributario 2015, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas que se indican en el cuadro siguiente:

Fecha de vencimiento:		Formularios N°s
1	27 de febrero	1831, 1891 y 1902
2	05 de marzo	1896 y 1898
3	16 de marzo	1871 y 1911
4	19 de marzo	1817, 1830, 1832, 1835, 1851, 1852, 1853, 1862, 1870, 1873, 1884 y 1890
5	24 de marzo	1812, 1887, 1895, 1897, 1899, 1904 y 1909
6	26 de marzo	1811, 1818, 1821, 1822, 1829, 1834, 1836, 1844, 1861, 1879, 1885 y 1888
7	30 de marzo	1804, 1805, 1806, 1823, 1828, 1840, 1841, 1843, 1849, 1874, 1886 y 1894
8	31 de marzo	1889
9	14 de mayo	1837
10	15 de junio	1846 y 1847
11	30 de junio	1802, 1803, 1807, 1838, 1848, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868 y 1907

2° Cuando las fechas indicadas en el resolutivo anterior, terminen en días Sábados, Domingos o Feriados, se entenderá que el plazo de vencimiento de las referidas Declaraciones Juradas corresponderá al día primer día hábil siguiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/PSM/ess.

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO